Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Hipólito Unánue"

Nº 140 -2021-UPER/HNHU

REPÚBLICA DEL PERÚ

LUIS A. CERNA PEREIRA
FEDATARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
18 FEB 2021
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

El Agustino, 18 de febrero de 2021

VISTO: El Informe N° 018-2020-DG-HNHU, emitido por el Jefe de la Unidad de Registros Médicos de Admisión y Emergencia, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 19-047333; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, desarrollándose en su Título V, así como en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, el numeral 4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS define el Principio de Tipicidad como: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía...", asimismo, el numeral 8 del citado artículo, define el Principio de Causalidad como: "La Responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable",

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es ***aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;***

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, ***en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona,*** y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 091-2020-ST-UP-HNHU, de fecha 20 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de PAD, efectuó la precalificación de la presunta falta administrativa de incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor, asimismo, se advierte del anexo en que se describe la tipificación de la falta y la recomendación de la sanción a imponer;

Que, mediante notificación N°019-2020-SRMAyE-HNHU, y su respectivo anexo, con fecha de notificación 23 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Registros Médicos de Admisión y

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Hipólito Unánue"

Nº 140 -2021-UPER/HNHU

REPÚBLICA DEL PERÚ

LUIS A. CERNA PEREIRA
FEDATARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
18 FEB 2021
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

El Agustino, 18 de febrero de 2021

Emergencias, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador instauró procedimiento administrativo disciplinario recomendando la sanción de amonestación escrita al servidor Carlos Denis Leyva Algendones, Auxiliar de Estadística I, al haber transgredido lo establecido en el literal c del artículo 85°de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

Que, a pesar de habérsele otorgado al servidor Carlos Denis Leyva Algendones, un plazo de cinco (05) días, para que presente su descargo a la imputación vertida en la notificación N°019-2020-SMRAyE-HNHU, no presentó sus descargos;

Que, en el presente caso, la sanción a imponerse es amonestación escrita y conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 17.1 la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento General.

Hospital Nacional "Hipólito Unánue" V°B° Abog. SILVIO CESAR ECHAYRE CAMPOS SECRETARIA TECNICA PAD

En ese sentido, corresponde señalar que en los casos de amonestación escrita el jefe inmediato desempeñara un doble rol, esto es como órgano instructor y sancionador, el procedimiento culmina con la emisión del informe en mención remitiéndose el mismo conforme lo señala el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción de ser el caso;

Hospital Nacional "Hipólito Unánue" V°B° ABOG. LUZ MATILDE GALICIA DIAZ UNIDAD DE PERSONAL

Que, mediante el Informe N° 018-2020-DG-HNHU, de fecha 23 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Registros Médicos de Admisión y Emergencia, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador, luego de evaluar los hechos y las pruebas obrantes en autos, resolvió imponer la sanción administrativa de amonestación escrita al servidor Carlos Denis Leyva Algendones, Auxiliar de Estadística I, por haber incurrido en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor, prescrito en el literal c del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil,

Que, en ese sentido, se procede oficializando la sanción impuesta por el Jefe de la Unidad de Registros Médicos, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada en el 17.3 Directiva N°002-2015-SERVIR- GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil", que establece: *"La sanción se entiende por oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil (…) Para los casos de la amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como órgano instructor y sancionador, una vez decidida la sanción, este debe de comunicar al jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado";*

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Hipólito Unánue"

Nº 140 -2021-UPER/HNHU

REPÚBLICA DEL PERÚ

LUIS A. CERNA PEREIRA
FEDATARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
18 FEB 2021
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

El Agustino, 18 de febrero de 2021

De conformidad con las atribuciones para el cargo de Jefe de la Unidad de Personal establecidas en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F) del Hospital Nacional Hipólito Unánue aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2014-HNHU-DG de fecha 20 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al servidor **CARLOS DENIS LEYVA ALGENDONES**, en su condición de Auxiliar de Estadística I, del Servicio de Registro Médico de Admisión y Emergencia, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal c) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil (incurrir en acto de violencia, grave, indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor).

HOSPITAL NAC. "HIPÓLITO UNANUE" V°B° Abog. SILVIO CESAR DOMINGUEZ CAMPOS SECRETARIA TECNICA PAD

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución al servidor **CARLOS DENIS LEYVA ALGENDONES,** dejando a salvo el derecho que le asiste de interponer Recurso impugnativo de Reconsideración y/o Apelación contra el acto de sanción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto resolutivo, ante la Unidad de Personal, quien acciona como Órgano Sancionador en el presente procedimiento.

Hospital Nacional "Hipólito Unánue" V°B° ABOG. LUZ MATILDE GALICIA DIAZ UNIDAD DE

Artículo 3°. - DISPONER el registro de la presente sanción en el legajo del servidor **CARLOS DENIS LEYVA ALGENDONES,** en su condición de Auxiliar de Estadística I, del Servicio de Registro Médico de Admisión y Emergencia del Hospital Nacional Hipólito Unánue.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la Resolución en la página web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"
ABOG. LUZ MATILDE GALICIA DIAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LMGD/SCDC/lvc
DISTRIBUCIÓN:
( ) Unidad de Personal
( ) Unidad de Registros Médicos de Admisión y Emergencia
( ) Secretaría Técnica del PAD
( ) Interesado
( ) Registro de legajo y escalafón